

RESOLUCIÓN NÚMERO **0401** 17 MAR 2020

**“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO,**

en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el artículo 2.2.5.5.54 del Decreto 648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1221 de 2008 y el Decreto Nacional 884 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, reglamentan el Teletrabajo como una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, para el contacto entre el trabajador y empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico del trabajo.

Que mediante el Decreto N.º 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, se adoptan, entre otras medidas de autocuidado colectivo, que las empresas y espacios laborales adopten las acciones necesarias para organizar el trabajo en casa a los empleados que les sea posible.

Que mediante Circular N.º 024 del 3 de marzo de 2020, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se adoptan lineamientos distritales para la contención del Virus Covid-19, en entidades y organismos distritales en el marco del Decreto Distrital N.º 081 de 2020, el cual establece que las entidades distritales, como medida transitoria, excepcional y de carácter preventivo, podrán adoptar el teletrabajo extraordinario.

Que en la referida Circular, se establece que con el objetivo de garantizar la efectividad de esta medida, las entidades y organismos distritales, deberán expedir un acto administrativo mediante el cual se reconozca la calidad de teletrabajador extraordinario a aquellos servidores públicos que se encuentran señalados en la citada circular, y a su vez, definir las condiciones y los instrumentos

**0401**Continuación Resolución Número **0401** Página 2 de 7

**“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.**

de seguimiento y verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y prever la existencia de canales de comunicación permanentes durante la jornada laboral para permitir el contacto entre el empleado y su superior jerárquico y/o sus compañeros de trabajo.

Que mediante Circular N.º 007 del 12 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Gobierno, adoptó medidas para prevenir la infección por Covid-19, (Coronavirus), estableciendo entre otras acciones orientadas a garantizar el cuidado colectivo, la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo en los siguientes casos: 1. A las personas en estado de embarazo, personas en condición de discapacidad o con enfermedades crónicas, personas de tercera edad, con diagnóstico de diabetes, hipertensión, problemas cardíacos o respiratorios, las cuales obligatoriamente deberán realizar su trabajo en casa. 2. A las personas que estuvieron fuera del país o en contacto con personas nacionales o extranjeras que se vieran expuestas al contagio del virus. 3. A las personas que, una vez verificadas las necesidades del servicio, la naturaleza del cargo, sus funciones y/o actividades específicas de cada servidor o colaborador, puedan realizar y cumplir a satisfacción de forma remota y ejercer sus funciones sin necesidad de asistir al lugar de trabajo.

Que en dicha Circular, se establece que los jefes de dependencia y Alcaldes Locales garantizarán que, por lo menos el 33% de los colaboradores (funcionarios y contratistas) de sus respectivas dependencias, realicen las tareas asignadas bajo esta modalidad y hasta tanto el Secretario Distrital de Gobierno lo disponga.

Que con fundamento en lo anterior, se considera procedente reconocer la calidad de teletrabajadores extraordinarios a los servidores públicos que los jefes de dependencia y Alcaldes Locales consideren que pueden acogerse a dicha modalidad, previa información a la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Adicionalmente, teniendo en consideración que de acuerdo con las funciones atribuidas a la Secretaría Distrital de Gobierno mediante el Decreto Distrital 411 de 2016, en relación con la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las Inspecciones de Policía y el ejercicio policivo de resolución de recursos en la segunda instancia atribuida a la Dirección

**0401**Continuación Resolución Número 0401 Página 3 de 7

**“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.**

para la Gestión Administrativa Especial de Policía, se hace necesario adoptar medidas que garanticen la prestación del servicio y la integridad y salud de los servidores públicos y ciudadanía en general.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Reconocer a los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Gobierno que se encuentren en estado de embarazo, personas en condición de discapacidad o con enfermedades crónicas; personas de tercera edad, con diagnóstico de diabetes, hipertensión, problemas cardíacos o respiratorios; personas que estuvieron fuera del país o en contacto con personas nacionales o extranjeras que se vieran expuestas al contagio del virus, así como a las personas que, una vez verificadas las necesidades del servicio, la naturaleza del cargo por parte de los jefes de dependencias y/o Alcaldes Locales, la calidad de teletrabajadores extraordinarios y el trabajo remoto, como medida preventiva y de contención del virus, por medio del cuidado colectivo.

**PARÁGRAFO:** A los servidores públicos que desempeñan el empleo de Inspectores de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría que no se encuentren en ninguna de las situaciones antes descritas, no se les reconocerá la calidad de teletrabajador extraordinario, por razones de necesidad del servicio y dada la naturaleza de sus funciones, salvo en la situación descrita en el Parágrafo 1 del artículo 4 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** La duración de la modalidad de teletrabajo extraordinario será a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta que permanezca vigente la declaratoria de calamidad pública ocasionada por la situación epidemiológica del Coronavirus (Covid-19).

**ARTÍCULO 3.** La jornada laboral de teletrabajo se cumplirá en días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 842 de 2018 y en la Circular N.º 011 del 13 de septiembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Gobierno, es decir de 7:00 a.m. a 4:30 pm.

**0401**Continuación Resolución Número **0401** Página 4 de 7

**“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.**

**ARTÍCULO 4.** El tiempo establecido para esta modalidad será para cada uno de los casos, el siguiente:

Servidores mayores de sesenta (60) años, personas con enfermedades de alto riesgo o mujeres en estado de gestación: Se autorizará de manera ininterrumpida para todos los días hábiles y dentro de la jornada laboral, hasta tanto esté vigente el Decreto 081 y la Circular 007 de 2020 de la Secretaría Distrital de Gobierno. En todo caso, estos servidores deben acordar con su superior inmediato por lo menos una reunión presencial a la semana.

Servidores públicos que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de Covid-19 o hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con el mencionado virus: Deberá concederse por 14 días calendario, continuos.

Servidores que presenten sintomatología respiratoria leve o moderada, fiebre, tos persistente, secreciones nasales o malestar general: Deberá convenirse el tiempo de duración de la medida, el cual no podrá superar los 14 días calendario continuos. Al término del plazo conferido, el servidor público deberá reincorporarse a su lugar de trabajo, excepto si acredita incapacidad médica.

Servidores públicos que no estén en las situaciones previstas en los literales anteriores, se deberá acordar la modalidad de teletrabajo extraordinario o trabajo remoto, tomando en cuenta los siguientes criterios: Características funcionales del empleo, número de servidores públicos en la dependencia, no afectación del servicio y condiciones para teletrabajar en el lugar de domicilio.

**PARAGRÁFO 1:** En caso de presentarse una situación sanitaria extraordinaria que implique la necesidad imperiosa de suspender el servicio y/o las actividades propias de la entidad en sus diferentes sedes, se autoriza a todos los servidores públicos, a realizar sus actividades y funciones desde su lugar de residencia, utilizando las herramientas virtuales establecidas, así como los debidos controles por parte de los jefes inmediatos. De igual manera, en caso de presentarse

**“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.**

dicha situación sanitaria extraordinaria se ampliarán los días de teletrabajo establecidos en la presente Resolución.

En tal eventualidad, se tomarán las medidas pertinentes, sin afectar la prestación del servicio, en relación con la Inspección Permanente 24 horas, con el fin de minimizar el riesgo al que se verán expuestos los funcionarios, con ocasión de la situación sanitaria que se presente.

**PARÁGRAFO 2:** En la situación señalada en el párrafo anterior, los Inspectores de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, se les reconocerá como teletrabajadores extraordinarios y se les asignará la custodia de los expedientes a su cargo, respecto de los cuales deberán garantizar su confidencialidad, seguridad e integridad.

**ARTÍCULO 5.** Por tratarse de una medida preventiva de carácter temporal y excepcional en virtud de un asunto de salud pública, la modalidad de teletrabajo extraordinario o trabajo remoto, es reversible, razón por la cual, una vez termine la emergencia sanitaria o antes, si así lo determina el jefe inmediato, el servidor deberá reiniciar sus laborales en las instalaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 6.** Los jefes de dependencia y/o Alcaldes Locales, deberán informar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, sobre las personas que se acogieron a esta modalidad y deberán establecer con cada servidor al que se le haya reconocido la calidad de teletrabajador extraordinario, los productos que deberán ser reportados al final de cada semana, a través del instrumento de seguimiento y verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales definido por la entidad.

**ARTÍCULO 7.** Por tratarse de una medida preventiva de carácter temporal y excepcional en virtud de un asunto de salud pública, la Secretaría Distrital de Gobierno no asumirá gastos asociados al consumo de energía, telefonía e internet en el domicilio del teletrabajador extraordinario.

**ARTÍCULO 8.** Durante las jornadas de teletrabajo, los teletrabajadores extraordinarios deberán mantener condiciones adecuadas para la prevención de riesgos laborales, acatar las

**0401**Continuación Resolución Número **0401** Página 6 de 7

**“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.**

recomendaciones de autocuidado, medidas de aislamiento social, y continuar con las recomendaciones sanitarias impartidas por las autoridades nacionales competentes.

**ARTÍCULO 9.** Los teletrabajadores extraordinarios se comprometen a utilizar de manera permanente los canales de comunicación definidos por la entidad (correo electrónico, videoconferencia, aplicación de trabajo colaborativo, chat y/o teléfono u otras aplicaciones similares), durante la jornada laboral, para permitir el contacto entre el empleado y su superior jerárquico y/o sus compañeros de trabajo.

**ARTÍCULO 10.** El teletrabajador, en ejercicio de sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo extraordinario y trabajo remoto, se compromete a:

- a) Cumplir con la política y procedimientos de protección de datos, privacidad y seguridad de la información implementada por la Entidad.
- b) Utilizar los datos de carácter personal y demás información confidencial a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con sus funciones.
- c) No ceder en ningún caso a terceras personas, los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.
- d) No divulgar información confidencial por ningún medio físico o electrónico, ni publicarla ni ponerla a disposición de terceros, so pena de las acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 11.** Los derechos de propiedad intelectual que se generen en virtud del teletrabajo pertenecen a la Secretaría Distrital de Gobierno. El teletrabajador no podrá realizar actividad alguna de uso, reproducción o comunicación pública del resultado de sus funciones, ni ejercer cualquier otro derecho relacionado con tales funciones.

**ARTÍCULO 12.** Adoptar las siguientes medidas administrativas:

- a) Los servidores públicos y contratistas de la Secretaría Distrital de Gobierno deberán cumplir de manera estricta con todas las instrucciones y lineamientos que expidan las autoridades competentes para disminuir la propagación rápida y masiva del Covid-19.
- b) Los contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se encuentren en las condiciones descritas en los artículos 1 y 4 de la presente resolución, deben

**0401**Continuación Resolución Número **0401** Página 7 de 7

**“Por la cual se reconoce la calidad de Teletrabajo Extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas”.**

coordinar con el supervisor del contrato el cumplimiento de las obligaciones contractuales, evitando el desplazamiento a las instalaciones de la entidad.

c) A partir de la fecha de expedición de esta Resolución y hasta el 8 de abril de 2020, se suspenderá la atención al público, de manera presencial, en las Inspecciones de Policía, por lo cual se recibirán las solicitudes mediante el canal virtual de atención a la ciudadanía que corresponde al Sistema de Quejas, Reclamos y Soluciones “Bogotá Te Escucha”.

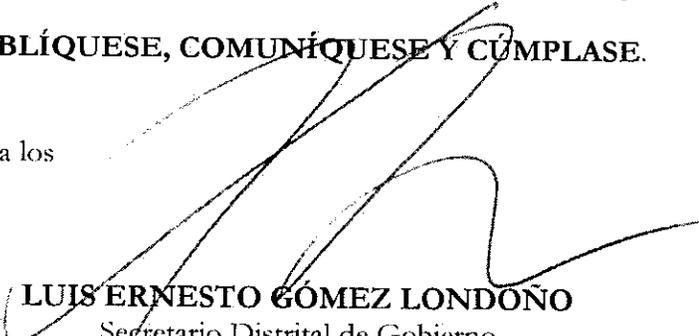
d) Instar a los Alcaldes Locales, a la Dirección para la Gestión Políciva y a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, para que en ejercicio de sus competencias, determinen la suspensión de los términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan, por el término que sea estrictamente necesario, a excepción de las audiencias inmediatas para cierre de comparendos a cargo de los Inspectores de Policía Urbanos para temas de Atención Prioritaria, que sean solicitadas por el mismo ciudadano.

**ARTÍCULO 13.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**17 MAR 2020**



**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico *GA*  
Aprobó: Andrés Mirquez Penagos – Director para la Gestión de Policía *AMP*  
Revisó: Daniel Camacho – Asesor de Despacho *DC*  
Revisó: Lúbar Andrés Chaparro Cábra – Subsecretario de Gestión Institucional *LC*  
Revisó: Martha Liliana Soto Iguarán – Directora de Gestión del Talento Humano *MS*  
Proyectó: Alexandra Moreno Briceño – Profesional DC/TH *AM*